

INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 24 de enero de 2.022, el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, informando que a la fecha no se ha pronunciado sobre la admisión de la demanda. **SÍRVASE A PROVEER.** -

ANTONIO ÁLVAREZ SANTANDER

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA**

RADICADO: 47.980.40.89.002.2021.00212.00
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: GUILLAR CARDONA HERNANDEZ
DEMANDADO: BUENAVENTURA BARRAZA DE ACERO Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Zona Bananera, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a solicitar la información previa a la calificación de demanda, conforme lo señala la Ley 1561 de 2012 en su artículo 12 en concordancia con el artículo 6 ibidem.

En virtud de lo anterior, se les advierte a las entidades requeridas, que la información solicitada debe allegarse de manera gratuita y en un término perentorio de 15 días hábiles, en virtud del artículo 12 de la normatividad en cita, que reza:

“Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.”

Así mismo, se dispondrá notificar de la existencia del presente proceso al Procurador Agrario y Ambiental de Santa Marta para que, si a bien lo tiene, intervenga en este, dado que, el fundo en disputa se trata de un predio con destinación agraria por lo que, debe notificarse al Ministerio Público en virtud de lo consagrado en el Artículo 21 de la Ley 1561 de 2012.

Al lado de lo anterior, se dispondrá también que por secretaría se libre comunicación a la Notaria Única del Círculo de Ciénaga con el fin de que sea allegada a este proceso copia de la Escritura Pública 455 del 18 de junio de 1983 y se requiera de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANI, que informe si el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-8446 expedida por la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena e identificado con el consecutivo del Instituto de Agustín Codazzi 7-02-0031, corresponde o no a un bien de naturaleza baldía, si es de propiedad de una entidad pública o si se trata de un bien imprescriptible.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **Requerir** al señor Alcalde Municipal de Zona Bananera, para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva a remitir, atendiendo el Plan de Ordenamiento Territorial, y los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población desplazada o en riesgo de desplazamiento, una explicación sobre lo establecido en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de Ley 1561 de 2012, en los aspectos en los que es competente.

Con similar propósito, ofíciuese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que en dicho lapso alleguen la información pertinente.

SEGUNDO: Al librar los oficios anótense el código catastral, medidas, linderos y demás datos que faciliten la identificación del bien.

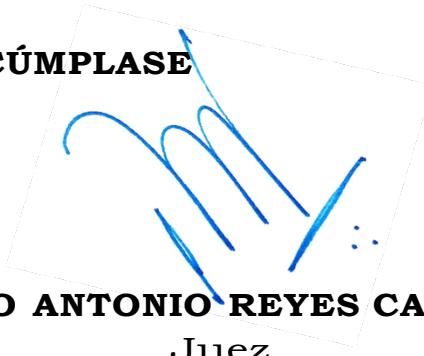
TERCERO: **Notifíquese** de la existencia del presente proceso a la Procuraduría Agraria y Ambiental para que si a bien lo tiene intervenga en el presente proceso en virtud de lo consignado en el Artículo 21 de la Ley 1561 de 2012.

CUARTO: Por secretaría librese comunicación a la Notaria Única del Círculo de Ciénaga con el fin de que sea allegada a este proceso copia de la Escritura Pública 455 del 18 de junio de 1983 y requiérase a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANI, que informe si el bien inmueble identificado con el folio de

matricula inmobiliaria No. 222-8446 expedida por la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ciénega – Magdalena e identificado con el consecutivo del Instituto de Agustín Codazzi 7-02-0031, corresponde o no a un bien de naturaleza baldia, si es de propiedad de una entidad pública o si se trata de un bien imprescriptible.

QUINTO: Téngase al doctor SEBASTIÁN ENRIQUE ARIZA JUVINAO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez